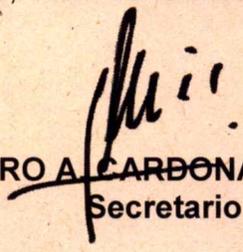


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 16/02/2024. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024


ALVARO A. CARBONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 0291
Radicado: 2024-00052

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, febrero 29 de 2024

PROCESO	Ejecutivo Singular -Mínima Cuantía-
DEMANDANTE	CREDIBIKE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.279.292-0
DEMANDADO	DANIEL ANDREY LASSO GÓMEZ CC1.113.537.706
RADICADO	76.275.40.89.001.2024.00052.00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda **RELACIONADA**, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 16 de febrero de 2024.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar el número de identificación del demandado, dado que el relacionado en la demanda, no coincide con el indicado en el poder, por lo que deberá corregir tal situación. En caso de que el digitado en el poder esté errado, deberá aportar uno nuevo con la corrección respectiva.
 - b. Se observa del pagaré aportado que se pactó el pago de la primera cuota para el **04/03/2023**, empero en el hecho tercero de la demanda se indica que entró en mora el **04/03/2022**, esto es, un año de anterioridad a la primera cuota pactada. Debe aclarar dicha situación.
 - c. Debe indicar el por qué el título ejecutivo aportado, no tiene fecha de suscripción.

Por dichas circunstancias, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,**

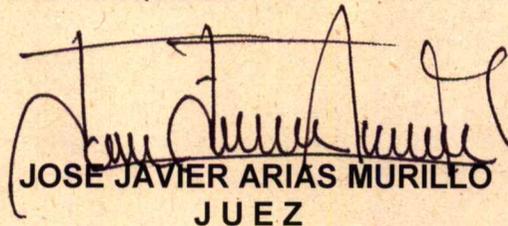
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

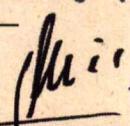
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial al abogado **Luis Leandro Quintero Suárez**. Identificado con **CC No. 1.020.818.456** y **T.P No. 378.277** del **C.S. de la J.**, a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 012 de fecha 01 MAR 2024


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario